



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFDEC/0950/2020 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 4 y 5; y se **adiciona** un artículo 3-A; todos del Artículo Primero del Decreto No. 57/2010 I P.O., publicado el 11 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.-...

ARTÍCULO 1.- a ARTÍCULO 3.-...

ARTÍCULO 3-A.- Aquellos contribuyentes que inviertan o apoyen económicamente proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales chihuahuenses, podrán gozar de un estímulo fiscal consistente en la reducción en el pago del Impuesto Sobre Nóminas causado, equivalente al monto económico invertido o aportado.

El estímulo fiscal podrá aplicarse respecto a cada uno de los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal en que se autorice, que sean



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero, siempre y cuando los contribuyentes se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Sobre Nóminas.

La Secretaría de Hacienda, en conjunto con la Secretaría de Cultura, emitirá las reglas de operación aplicables para acceder a dicho recurso económico.

El monto del estímulo fiscal que se establece, se dispondrá anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 4.- Las Secretarías de **Innovación y Desarrollo Económico; de Cultura**, y de Hacienda del Gobierno del Estado, de forma colegiada, **de acuerdo con su competencia**, serán el órgano encargado de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en los términos del Reglamento que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 5.- Los contribuyentes beneficiados en los términos del presente Decreto, deberán encontrarse inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda, estar al corriente en el pago de sus obligaciones estatales, municipales y de los impuestos federales administrados por el Estado en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, con seis meses de anticipación a su solicitud; **este plazo no será aplicable tratándose de lo dispuesto en el artículo 3-A del presente Decreto.**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ARTÍCULO 6.- a ARTÍCULO 9.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.-...

ARTÍCULO TERCERO.-...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las modificaciones al Reglamento emitido para mejor proveer al cumplimiento del Decreto No. 57/2010 I P.O., publicado el 11 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, que en su caso fueran necesarias, así como las reglas de operación aplicables, deberán expedirse dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

PRESIDENTA

A handwritten signature in purple ink, appearing to be the initials "BW".

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino".

DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO
RUFINO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Amelia Deyanira Ozaeta Díaz".

DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA
DÍAZ